



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-01043-00
 Veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Dado que, revisando a detalle las diligencias y habida cuenta que se advierte que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) bajo lo atinente a un proceso **EJECUTIVO**, este Juzgado **INADMITE** la demanda promovida por la entidad **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, por conducto de apoderado judicial, en contra del señor **MIGUEL ANTONIO BAHAMON ESQUIVEL**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Dese a conocer la forma en que obtuvo las direcciones suministradas como lugar de notificación del demandado y aporte las evidencias correspondientes. Esto es, de contar con ello, allegue la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en los lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
2. Alléguese nuevo memorial poder en el que se precise el título ejecutivo objeto del presente asunto, y realícese la presentación personal del poderdante. En su defecto, confiérase mediante mensaje de datos, siendo remitido desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones, tal y como se exige por el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
3. Indíquese la razón por la cual ejerce una nueva acción ejecutiva real, siendo que en la anotación No. 15 del certificado de tradición allegado se advierte que el inmueble es objeto de cautelas dentro del asunto adelantado por esta misma entidad ante el JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

De no encontrarse actualmente vigente dicha medida cautelar, diligénciese los respectivos oficios de levantamiento de las medidas cautelares y acredítese esta gestión mediante el certificado actualizado del inmueble.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.001 del 25 de enero del 2021. La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
--

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3a3e35a329033b9439ed2591f4584f54aa3011d4a8394d1c089ebb82af2cf821
Documento generado en 22/01/2021 11:48:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>